12.04.13

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
Oficina de Partes
03 FEB. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

TOMADO RAZÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
29 ENE. 2014
JEFE ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE

23094069

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 OCT. 2013
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
24 ENE. 2014
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATR	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC DTO.

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 894

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 Nº 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha **28 de agosto de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Jorge Fernando Andrés Acuña Lara, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Jorge Fernando Andrés Acuña Lara, cédula de identidad N° 20.274.154-1, una pensión equivalente a un 50% de un ingreso mínimo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la madre del menor, doña María Inés Lara Jara, cédula de identidad N° 16.256.564-8, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede al menor Jorge Fernando Andrés Acuña Lara, se pagará hasta que éste cumpla 24 años de edad, siempre que acredite la calidad de alumno regular al inicio de cada año lectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley Nº 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

NOE/MONY/CRM/RAH/rah
DISTRIBUCIÓN:
1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

0121342013
1

9638/2013

OF. DE PARTES DIPRES
07.10.2013 16:00

14902924